



AUTO No. 002 de 2021
(10 de diciembre)

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de **MALAMBO**, departamento de **ATLANTICO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la ley estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de lo previsto en las Resoluciones 4745 de 2016 y 117 de 2021, signadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, el día 25 de noviembre de 2021 la Registraduría de Malambo – Atlántico, allegó al Consejo Nacional Electoral la Resolución No. 011 de 2021, “*Por la cual se reconoce Vocero de una revocatoria del mandato y se inscribe el Comité Promotor*” declarando que la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “*EL PUEBLO CORRIGE ¡SI PODEMOS!*”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.
2. Que mediante AUTO No. 001 del 26 de noviembre de 2021¹ proferido por el Consejo Nacional Electoral, se dispuso, entre otros, *i*) convocar a audiencia pública de manera virtual dentro del procedimiento de revocatoria de Alcalde del Municipio de Malambo (Atlántico) y *ii*) fijar fecha y hora para el desarrollo de la misma, determinando el día jueves dos (2) de diciembre de 2021 a partir de las 8:00 a.m.
3. Que en la fecha y hora fijada mediante AUTO No. 001 del 26 de noviembre de 2021², se instaló la audiencia por parte del Magistrado Jorge Enrique Rozo Rodriguez, presentándose la novedad sobre la radicación de una incapacidad medica en cabeza del Alcalde del Municipio de Malambo (Atlántico), lo cual le generó la imposibilidad de concurrir a la diligencia programada.
4. Que estando debidamente acreditada la dificultad de comparecer por parte del Alcalde Municipal, se dispuso advertirle que de continuar los quebrantos de salud o alguna otra causal que le impida asistir, podrá hacerlo por conducto de apoderado.
5. Que debido al aplazamiento de la audiencia inicial, se dispuso por parte del Magistrado Jorge Enrique Rozo Rodriguez, fijar nueva fecha y hora, programándola para el 10 de diciembre de 2021, a partir de las 8:00 a.m.

¹ “*Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Malambo, departamento de Atlántico, periodo 2020-2023, señor RUMENNIGGE MONSALVE ALVAREZ, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro de los radicados No. CNE-E-2021-02092, CNE-E-2021-024132 y CNE-E-2021-04135*” - M.P. Jorge Enrique Rozo Rodriguez

² Ibidem

“Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de MALAMBO, departamento de ATLANTICO, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018”

6. Que mediante oficio CNE-JERR-307-2021 del 9 de diciembre de 2021, se remitió al despacho del Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega el expediente *“para la continuidad de lo adelantado dentro de la Revocatoria de Mandato del Municipio de Malambo – Atlántico”* debido a una situación administrativa del Magistrado Jorge Enrique Rozo Rodriguez.

7. Que en atención a la premura del tiempo, se consideró prudente avocar el estudio del expediente y en consecuencia fijar nueva fecha y hora para el desarrollo de la audiencia pública de que trata la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 emanada de la Corte Constitucional, que establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando expresamente: *“que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado”*.

8. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 del 4 de junio de 2020³, estableció:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

En virtud de lo expuesto, el suscrito Magistrado del Consejo Nacional Electoral

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE A AUDIENCIA PÚBLICA dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de **MALAMBO**, departamento de **ATLANTICO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por la Organización Electoral, la cuál será presidida por el Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

PARÁGRAFO: DESÍGNESE a la doctora NICOLE ALVAREZ LOPEZ como secretaria ad-hoc para el desarrollo de la presente audiencia.

³ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

“Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de **MALAMBO**, departamento de **ATLANTICO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018”

El Registrador Municipal de MALAMBO (ATLANTICO) apoyará las funciones secretariales de la audiencia, en lo pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo de manera **VIRTUAL, el día martes catorce (14) de diciembre del año en curso (2021), a partir de las 2:30 P.M.**, para que en ella participen el alcalde del municipio de MALAMBO (ATLANTICO) o a quien delegue; el vocero del comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato y el delegado del Ministerio Público.

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

- a) El vocero designado por el comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato, por un término no mayor a 30 minutos.
- b) El alcalde del municipio de MALAMBO (ATLANTICO), por un término no mayor a 30 minutos.
- c) El agente del Ministerio Público, en caso que solicite su intervención.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional y para efectos de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer la iniciativa de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la trasmisión de la presente Audiencia Pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>) y de las plataformas de redes sociales Facebook (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA), y/o del magistrado ponente Facebook @renatocontreraso y Twitter @recortt.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLÁDESE el expediente en formato PDF no modificable, vía correo electrónico al Alcalde de MALAMBO (ATLANTICO) y al MINISTERIO PÚBLICO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo:

- a) Alcalde del municipio de MALAMBO, departamento de ATLANTICO, ciudadano RUMENNIGGE MONSALVE ALVAREZ.
- b) Vocero del Comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “*EL PUEBLO CORRIGE ¡SI PODEMOS!*”, ciudadano IVAN DARIO MIRANDA OROZCO.
- c) Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- d) Registraduría Municipal de MALAMBO (ATLANTICO).
- e) Ministerio Público.

*“Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de **MALAMBO**, departamento de **ATLANTICO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018”*

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en un lugar visible de la Registraduría Municipal del Estado Civil de MALAMBO (ATLANTICO).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Proyectó: Laureano Gómez L.

Rad. CNE-E-2021-02092 / CNE-E-2021-024132 / CNE-E-2021-04135